MEMORIA COMPLEMENTARIA DEL SERVICIO DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES SOBRE LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE EDICIÓN DIGITAL DE DOCUMENTACIÓN ANEXO AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA 2025. CONTR 2024 302926

Una vez recibido el informe AJ-CEHFE 2024/85 de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos a los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) del contrato en cuestión, se procede a señalar las siguientes cuestiones teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas recogidas en el mismo.

- Consideración jurídica Segunda III, en cuento a la justificación de la insuficiencia de medios.

Expone la Letrada lo siguiente:

"Sin embargo, la justificación en la memoria de la insuficiencia de medios para atender a los fines del presente contrato es muy genérica y debería completarse, al limitarse a indicar que "La Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos carece de los medios técnicos y de los efectivos de personal que pudieran prestar este servicio (...)", sin concretar cuáles son los medios personales de que dispone dicho servicio ni en qué medida se consideran insuficientes, en atención a las funciones que tiene encomendadas."

Atendiendo a la citada observación se propone la redacción siguiente:

La Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos carece de los medios técnicos necesarios para llevar a cabo este tipo de servicio, como software específicos de diseño gráfico, así como para la edición y maquetación digital de textos, tablas y cuadros, y tampoco dispone de los efectivos de personal técnico especializado y formado en artes gráficas que pudieran prestar este servicio, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.3 LCSP, procede su contratación con una empresa debidamente autorizada para la prestación de este servicio.

- Consideración jurídica Tercera, Anexo I, en cuanto al plazo total de ejecución.

Expone la Letrada lo siguiente:

"Es preciso indicar el plazo total de ejecución, y caso de estimarse oportuno por el órgano de contratación la fecha tope de entrega de los trabajos, por cuanto tal como está redactado este apartado del Anexo queda indeterminado, al recogerse que "El presente contrato se desarrollará en el ejercicio 2024 concentrándose las tareas a desarrollar en el mes de octubre. El inicio del plazo de ejecución será a finales de septiembre o primeros de octubre de 2024 y los trabajos deberán estar entregados de forma correcta el día 30 de octubre de 2024." No se trata de precisar el día en que comenzará la ejecución del contrato, pero sí la duración total - en días o meses, en este caso – que tendrá el mismo, que ha de ser en todo caso determinada.

Es copia auténtica de documento electrónico

Atendiendo a la citada observación se propone la redacción siguiente:

El presente contrato se desarrollará en el ejercicio 2024, siendo el plazo total de ejecución de cuatro meses, concentrándose las tareas a desarrollar en el mes de octubre del presente año. El inicio de los trabajos será a finales de septiembre o primeros de octubre de 2024 y la fecha tope de entrega de los trabajos de forma correcta será el día 30 de octubre de 2024, sin perjuicio de que se requieran correcciones puntuales en fechas posteriores.

El Jefe de Servicio de Estudios y Publicaciones
Arturo Puertas Bonilla

Es copia auténtica de documento electrónico